



BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el Gobierno de la nación.

Art. 2.º Tendrán derecho á cesantia los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó mas veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Esta disposición comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino tambien á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantias de todos los empleados públicos.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulacion de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habian servido cargos públicos, disfrutaban la cesantia superior de 40,000 rs.

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan adquirido el derecho á cesantia por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la Sancion de V. M. Palacio de las Cortes 22 de abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco en rama que sea necesario para el surtido de las fábricas del Reino desde 1.º de junio de este año hasta 30 de igual mes de 1857, y para las existencias que deben quedar en aquellas y en los almacenes del Estado, en el mismo dia si se realizase el desestanco, entendiéndose que habrá de adquirirle por los medios que considere mas beneficiosos á la Hacienda, y sin que exceda el precio y condiciones de la adquisicion de los que estan vigentes en la actualidad.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 22 de abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Junta de la Deuda pública.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Junta, con fecha 11 del actual la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de la reclamacion de varios individuos como representantes de diferentes pueblos interesados en indemnizaciones de daños causados durante la guerra civil, solicitando la anulacion de la Real orden de 22 de agosto de 1849, que señaló bajo pena de prescripcion el plazo de dos meses para la ampliacion de los expedientes del referido ramo incohados en tiempo hábil. Al propio tiempo he hecho presente á S. M. que la expresada Real orden de 22 de agosto, no tuvo toda la publicidad que para evitar perjuicios á los acreedores prevenia su artículo 2.º, pues dejó de insertarse en los Boletines oficiales de veinte y cinco provincias y en la Gaceta del Gobierno. Que la ley de 9 de abril de 1842, concedió el derecho de indemnizacion á todos los acreedores que presentasen sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en el artículo 12 de la misma. Que ni en la propia Ley ni en otra posterior se fija termino para la conclusion definitiva de los expedientes de esta clase, incohados en tiempo hábil. Enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por esa Junta y su fiscal, se ha servido declarar caducada y sin efecto la mencionada Real orden de 22 de agosto de 1849 y que todos los expedientes incohados en tiempo hábil con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de abril de 1842 deben liquidarse segun se halla prevenido para los demás de su clase. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, esperando se sirva darme aviso del recibo de esta comunicacion para que conste en el expediente de su referencia.—Dios

guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de mayo de 1856 —El Director general Presidente.—P. A.—José de Adamo.—Angel F. de Heredia.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados en los expedientes de esta clase.—Guadalajara 27 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del Juzgado de primera instancia del partido de Sacedon; y año corriente aprobados por esta Diputacion en sesion de 14 del actual.

Table with 2 columns: PRESUPUESTO and Reales. Lists various budget items like 'Para alimento de presos pobres' and 'Sueldo del Alcaide' with their respective values.

Table with 3 columns: REPARTIMIENTO, Numero de Vecinos, and Cuotas. Lists the distribution of costs across various towns like Alcocer, Alique, Alócén, etc.

Ha correspondido á cada vecino á 2 rs. y 1247 milésimos. Todo lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido á quienes se previene la puntual entrega por trimestres anticipados de las cantidades que se les designa hecha deduccion de lo que tengan satisfecho á cuenta. Guadalajara 28 de mayo de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Charri.

Debiendo cesar desde 1.º de julio próximo de cobrarse los recargos que sobre la contribucion territorial é industrial y de comercio se hallan impuestos para gastos provinciales; esta Diputacion ha acordado hacer la siguiente derrama del importe de la mitad de dichos recargos, con mas el déficit que aun resulta para cubrir las obligaciones del presupuesto de este año, cuya operacion se practica bajo la base de lo que cada pueblo tiene señalado

por el 50 por 100 de la contribucion de Consumos y de los derechos de puertas, segun el año comun del trienio de 1851 á 1853.

Table with 3 columns: PARTIDO DE ATIENZA, Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas, and Cupo que corresponde á cada pueblo. Lists towns like Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, etc., with their respective values.

Table with 3 columns: PARTIDO DE BRIHUEGA, Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas, and Cupo que corresponde á cada pueblo. Lists towns like Alarilla, Archilla, Argecilla, etc., with their respective values.

	Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas.	Cupo que corresponde á cada pueblo.	
Gajanejos.	3370	943	60
Heras.	2068	579	4
Hita.	6438	1808	24
Hontanares.	766	214	48
Irueste.	1085	303	80
Ledanca.	5363	1501	64
Masegoso.	956	267	68
Miralrio.	2409	674	52
Mudux.	1547	433	16
Olmeda del Estremo (la).	665	186	20
Padilla de Jadraque.	1234	345	52
Pajares.	1147	321	16
Rebollosa de Hita.	957	267	96
Romancos.	3754	1051	12
San Andrés del Rey.	1147	321	16
Solanillos del Estremo.	1553	434	84
Taragudo.	654	183	12
Tomellosa.	2476	693	28
Torija.	7591	2125	48
Torre del Burgo.	1123	314	44
Trijueque.	7385	2067	80
Utande.	1777	497	55
Valdeabellano.	1174	328	72
Valdeancheta.	725	203	"
Valdearenas.	2366	662	48
Valdegrudas.	1078	301	84
Valderrebollo.	767	214	76
Valdesaz.	1723	482	44
Valfermoso de las Monjas.	1419	397	32
Valfermoso de Tajuña.	3383	947	24
Villanueva de Argecilla.	661	185	8
Villaviciosa.	1181	330	68
Yela.	1391	389	48
Yélamos de abajo.	2480	694	40
Yélamos de arriba.	2666	746	48

PARTIDO DE CIFUENTES.

Abanades.	769	215	32
Ablanque.	1249	349	72
Alaminos.	1013	283	64
Arbeteta.	2316	648	48
Armallones.	1583	443	24
Azañon.	2015	564	20
Canales del Ducado.	483	135	24
Canredondo.	2216	620	48
Carrascosa de Tajo.	1190	333	20
Cereceda.	1391	389	48
Cifuentes.	13557	3795	96
Cogollor.	608	170	24
Duron.	3839	1074	92
Esplegares.	1295	362	60
Gárgoles de abajo.	2722	762	16
Gárgoles de arriba.	830	232	40
Gualda.	4007	1121	96
Henche.	1517	424	76
Hortezuela de Océn (la).	728	203	84
Huertahernando.	1090	305	20
Huertapelayo.	1192	333	76
Huetos.	1228	343	84
Iviernas (las).	1474	412	72
Loma (la).	203	56	84
Mantiél.	2462	689	36
Moranchél.	333	93	24
Ocentéjo.	675	189	"
Oter.	311	87	8
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.	430	120	40
Picazo.	183	51	24
Puerta (la).	1900	532	"
Rata.	455	127	40
Renales.	1012	283	36
Riba de Saelices (la).	727	203	56
Ribaredonda.	381	106	68
Ruguilla.	2453	686	84
Sacecorbo.	2416	676	48
Saelices.	937	262	36
Sotillo.	578	161	84
Sotoca.	552	154	56
Sotodosos.	1055	295	40
Torre cuadrada de los Valles.	982	274	96
Torre cuadradilla.	890	249	20
Trillo.	6083	1703	24
Valdelagua.	719	201	32
Val de San García (el).	932	260	96
Valtablado del rio.	620	173	60
Viana de Mondejar.	1443	404	4
Villanueva de Alcoron.	2222	622	16

	Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas.	Cupo que corresponde á cada pueblo.	
Villarejo de Medina.	377	105	56
Zaorejas.	4866	1362	48

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadalajara.	1319	369	32
Alovera.	3566	998	48
Azuqueca.	4675	1309	"
Cabanillas del Campo.	3323	930	44
Cañal (el).	209	58	52
Casár de Talamanca (el).	5952	1666	56
Centenera.	1615	452	20
Chiloeches.	6208	1738	24
Ciruelas.	2633	737	24
Fontanár.	2915	816	20
Galápagos.	2371	663	88
Guadalajara.	99776	27937	28
Horche.	15254	4271	12
Iriépal.	3337	934	36
Lupiana.	4908	1374	24
Marchamalo.	8859	2480	52
Mohernando.	1104	309	12
Pozo de Guadalajara (el).	1311	367	8
Quer.	1515	424	20
Taracena.	3899	1091	72
Torrejón del Rey.	2848	797	44
Tórtola.	2789	780	92
Usanos.	6710	1878	80
Valbuena.	731	204	68
Valdarachas.	1105	309	40
Valdeabuelo.	1080	302	40
Valdenoches.	1883	527	24
Villanueva de la Torre.	1949	545	72
Yebes.	1707	477	96
Yunquera.	5833	1633	24

PARTIDO DE MOLINA.

Adoves.	1065	298	20
Alcoroches.	2438	682	64
Aldehuela.	99	27	72
Algár.	658	184	24
Alustante.	6953	1946	84
Amayas.	833	233	24
Anchuela del Campo.	915	256	20
Anchuela del Pedregál.	454	126	12
Anquela de la Seca.	958	268	24
Anquelilla.	265	74	20
Aragoncillo.	1147	321	16
Barbacil.	854	239	12
Baños.	775	217	"
Buenafuente del Sístel.	207	57	96
Campillo de Dueñas.	1650	462	"
Canales de Molina.	651	182	28
Cañizares.	94	26	32
Castellár.	775	217	"
Castellote.	132	36	96
Castilnuevo.	918	257	4
Checa.	6358	1780	24
Chequilla.	595	166	60
Chera.	524	146	72
Cillas.	1033	289	24
Ciruelos.	360	100	80
Clares.	676	189	28
Cobeta.	1698	475	44
Codes.	2012	563	36
Concha.	890	249	20
Corduente.	1127	315	56
Cubillejo de la Sierra.	1218	341	4
Cubillejo del Sitio.	934	261	52
Cuevas labradas.	675	189	"
Cuevas minadas.	120	33	60
Embid.	954	267	12
Escalera.	361	101	8
Establés.	2333	653	24
Fuembellida.	315	88	20
Fuenteelsáz.	2019	565	32
Herrería.	654	183	12
Hinojosa.	2412	675	36
Hombrados.	766	214	48
Labros.	821	229	88
Lebrancón.	795	222	60
Luzón.	3632	1016	96
Maranchón.	4836	1354	8
Mazarete.	735	205	80
Megina.	999	279	72
Milmarcos.	3759	1052	52
Mochales.	2171	607	88

	Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas.	Cupo que corresponde a cada pueblo.
Molina.	21833	6113 24
Morenilla.	615	172 20
Motos.	611	171 8
Novella.	236	65 8
Olmeda de Cobeta (la).	531	148 68
Orea.	2594	726 32
Otilla.	259	72 52
Pardos.	646	180 88
Pedregal.	409	114 52
Peñalén.	1031	288 68
Peralejos.	4111	1151 8
Pinilla de Molina.	933	261 24
Piguerras.	1302	364 56
Pobeda de la Sierra.	1907	533 96
Pobo (el).	2185	611 80
Pradilla.	406	113 68
Pradosredondos.	1217	340 76
Rillo.	698	193 44
Rueda.	1283	359 24
Selas.	980	274 40
Setiles.	2639	738 92
Taravilla.	2658	576 24
Tartanedo.	1724	482 72
Teroleja.	297	83 16
Terraza.	171	47 88
Terzaga y Terzaguilla.	1041	291 48
Tiérzo.	1164	325 92
Tordelpalo.	346	96 88
Tordellego.	1247	349 16
Tordesilos.	2441	683 48
Torete.	626	175 28
Torrecilla del Pinar.	94	26 32
Torre Cuadrada de Molina.	1237	346 36
Torremocha del Pinar.	767	214 76
Torremochuela.	701	196 28
Torrubia.	1541	431 48
Tortuera.	2375	663
Tovillos.	238	72 24
Traid.	1633	457 24
Turmiel y Palmaces de Molina.	1075	301
Valhermoso.	832	232 96
Valsalobre.	290	81 20
Ventosa.	292	81 76
Villar de Cobeta.	707	197 96
Ville de Mesa.	2207	617 96
Yunta (la).	1411	395 8

PARTIDO DE PASTRANA.

Albalate de Zorita.	6354	1779 12
Albares.	7033	1969 24
Almoguera.	5418	1517 4
Almonacid de Zorita.	8389	2348 92
Aranzueque.	2700	736
Armuña.	974	272 72
Driebes.	2208	618 24
Escariche.	2173	609
Escopete.	1127	313 56
Fuentelaencina.	3446	964 88
Fuenteviejo.	2549	713 72
Fuentevilla.	4000	1120
Hontova.	2863	801 64
Hueva.	2255	634 20
Ilana.	9177	2569 56
Loranca de Tajuña.	8550	2394
Mazuécos.	3674	1028 72
Móndejar.	14500	4060
Moratilla de los Meleros.	4263	1194 20
Pastrana.	16500	4620
Peñalver.	4697	1315 16
Piéz.	2037	570 36
Pozo de Almoguera (el).	870	243 60
Ranera.	5632	1576 96
Romanones.	1911	533 8
Sayatón.	3086	864 8
Tendilla.	6912	1935 36
Valdeconcha.	3500	980
Yebra.	6916	1936 48
Zorita de los Canes.	1016	284 48

PARTIDO DE SACEDON.

Alcocér.	8404	2333 12
Alique.	890	249 20
Alocén.	2248	629 44
Alóndiga.	4877	1363 56
Auñon.	6920	1937 60

	Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas.	Cupo que corresponde a cada pueblo.
Berninches.	3617	1012 76
Casasana.	2279	638 12
Castilforte.	2150	602
Chillarón del Rey.	3366	942 48
Córcoles.	2499	699 72
Escamilla.	4283	1199 24
Hontanillas.	910	254 80
Millana.	2842	793 76
Morillejo.	2994	838 32
Olivár (el).	2692	753 76
Pañaja.	6366	1782 48
Peralveche.	2472	692 16
Poyos.	2450	686
Recuenco (el).	3977	1113 56
Sacedón y la Isabela.	13658	3824 24
Sahnerón.	8023	2246 44
Tabladillo.	589	164 92
Torronteras.	816	228 48
Villaescusa de Palositos.	1479	414 12

PARTIDO DE SIGUENZA.

Aguilár de Anguita.	568	159 4
Alboreca.	809	226 52
Alcolea del Pinar.	3646	1020 88
Alcuneza.	894	250 82
Algora.	4148	1161 44
Almadrones.	2350	638
Anguita.	2858	800 24
Aragosa.	656	183 68
Atance (el).	584	163 52
Baides.	878	245 84
Barbatona.	301	84 28
Bujalero.	1377	385 56
Bujalcayado.	254	71 12
Bujarrabal.	955	267 40
Cabrera (la).	524	146 72
Carabias.	438	122 64
Castejon de Henares.	1929	540 12
Castilblanco.	871	243 88
Cendejas de enmedio.	741	207 48
Cendejas de la Torre.	2013	563 64
Cendejas del Padrastró.	366	102 48
Cirueches.	106	29 68
Córcos.	544	152 32
Cubillas.	186	52 8
Estriegana.	466	130 48
Fuensabiñán (la).	577	161 56
Garbajosa.	575	161
Guijosa.	605	169 40
Intéstola.	182	50 96
Huermeces.	1337	374 36
Imón.	5258	1472 24
Jadraque.	13375	3745
Jirueque.	1180	330 40
Jodra del Pinar.	173	48 44
Laranueva.	422	118 16
Luzaga.	953	267 40
Mandayona.	2198	613 44
Matas.	147	41 16
Matillas.	234	65 52
Mirabueno.	1908	534 24
Mojares.	126	35 28
Moratilla de Henares.	826	231 28
Navalpotro.	573	161 84
Negredo.	608	170 24
Olmeda de Jadraque (la).	1710	478 80
Olmedillas.	853	238 84
Horna.	1269	338 52
Palazuelos.	1821	509 88
Pelegrina.	911	255 8
Pinilla de Jadraque.	740	207 20
Pozancos.	358	100 24
Riosalido.	993	278 60
Santiuste.	441	123 48
Sauca.	821	229 88
Siguenza.	35090	9240
Tobes.	258	72 24
Torrecilla del Ducado.	510	142 80
Torremocha del Campo.	1595	446 60
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.	853	238 84
Torresabiñán (la).	579	162 12
Torrevaldealmendras.	302	84 56
Tortonda.	608	168
Ures de Pozancos.	140	39 20
Valdealmendras.	127	35 56

	Base del 50 por 100 de consumos y derechos de puertas.	Cupo que corresponde á cada pueblo.	
Viana de Jadraque ó Vianilla.	313	88	4
Villacorza	257	71	96
Villaseca de Henares.	817	228	76
Villaverde del Ducado.	561	157	8

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Aleas	621	173	88
Almiruete.	698	195	44
Alpedrete.	713	199	64
Arbancon	2795	782	60
Arroyo de las Fraguas (el) y Santotis	295	82	60
Beleña	739	206	92
Bocigano.	795	222	60
Cebida.	324	90	72
Capillo de Ranas.	2124	678	72
Cardoso (el)	1479	414	12
Casa de Uceda (la)	3944	1104	32
Cerezo.	765	214	20
Cogolludo.	9610	2690	80
Colmenar de la Sierra.	1691	473	48
Cubillo (el).	3651	1022	28
Fraguas	128	34	44
Fuencemillán.	1773	496	44
Fuentelehiguera.	2757	771	96
Humanes.	4736	1326	8
Jocar.	621	173	88
Majaelrayo.	2295	642	60
Malaga.	2796	782	88
Malaguilla.	1533	429	24
Matarrubia.	1194	334	32
Membrillera.	2393	670	4
Mesones.	819	229	32
Mierla (la).	642	179	76
Monasterio.	459	123	52
Montarron.	2866	802	48
Muriel.	549	153	72
Peñalva.	1643	460	4
Puebla de Beleña (la).	909	254	52
Puebla de Valles.	1433	401	24
Razbona.	160	44	80
Retiendas.	1129	316	12
Robledillo de Mohernando.	2606	729	68
Romerosa.	191	53	48
Sacedoncillo.	233	80	64
Tamajon.	3366	942	48
Torrebeleña.	1900	532	
Tortuero.	1159	324	52
Uceda.	4400	1232	
Vado (el).	695	194	60
Valdenuño Fernandez.	2591	725	48
Valdepeñas de la Sierra.	3599	1007	72
Valdesotos.	701	196	28
Villaseca de Uceda.	781	218	68
Viñuelas.	2839	734	92
TOTAL.	1.112,769	311,573	52

hayan enviado sus propuestas respectivas, para que reconocidas puedan ser aprobadas y acordarse despues lo que correspondasobre las subastas que han de tener lugar dentro de los terminos legales que en la citada instruccion se marcan. Guadalajara 1.º de junio de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de esta provincia.

Establecimiento del partido Administrativo de Sigüenza.

Quedando instalado el partido administrativo de Sigüenza el dia 15 de junio próximo creado por la ley de presupuestos de 16 de abril último; los Ayuntamientos de los pueblos que constan de la lista inserta á continuacion y que componen dicho partido administrativo seguirán ingresando hasta dicho dia en la tesoreria principal y recibiduría de Sigüenza, el importe de las contribuciones que se hallen adeudando.

Debiendo cesar de recibidor de contribuciones en Sigüenza Don Baltasar Pardo el citado dia 15 de junio, los Ayuntamientos no le harán entrega desde dicho dia de cantidad alguna y si deberán hacer los ingresos de las contribuciones é impuestos á que tiene derecho el Tesoro en la citada Administracion nuevamente establecida, pues cualquiera suma que desde el citado dia entreguen á dicho recibidor no puede ser reconocida por la Hacienda, y por ella sufrirán los apremios á que hubiere lugar hasta realizar su ingreso en dicha Administracion subalterna. Guadalajara 30 de mayo de 1856.—Vicente Rodriguez.

Lista de los pueblos que constituyen el partido administrativo de Sigüenza establecido por la ley de presupuestos de 16 de abril último y que deben hacer los pagos de contribuciones y demás impuestos á que tiene derecho el Tesoro en la citada Administracion desde el dia 15 de junio próximo en cuyo dia quedó instalada.

Sigüenza.-Abanades.-Ablanque.-Adobes.-Aguilar de Anguita.-Albendigo.-Alboreca.-Alcolea de Medina (ó pinar).-Alcofea de Paredes (ó de las peñas).-Alcorlo.-Alcoroches.-Alcuneza.-Aldeanueva de Atienza.-Aldehuela (despoblado).-Algar.-Algora.-Alpedroches.-Alustante.-Amayas.-Anchuela del Campo.-Anchuela del Pedregal.-Angon.-Anguita.-Anquela de Medinaceli.-Anquela del Pedregal (ó de la Seca).-Aragoncillo.-Arogosa.-Atienza y Bochnes.-Baides.-Balbacid.-Baldealmendras.-Baldecubo.-Baldepinillos.-Balhermoso.-Balsalobre.-Balverde.-Baños.-Bañuelos.-Barbatona.-Bentosa.-Bianilla de Jadraque.-Billacadiña.-Billacorza.-Billarejo.-Billaseca de Henares.-Billaverde.-Villevilla de Mesa.-Buenafuente.-Bujalcayado.-Bujarrabal.-Campillo de Dueñas.-Campisábalos.-Canales del Ducado.-Canales de Molina.-Canredondo.-Cantalojas.-Cañamares.-Cañizares.-Carabias.-Cardenosa.-Casillas.-Castellar.-Castellote.-Castilnuevo.-Cendejas de la Torre.-Cercadillo.-Checa.-Chequilla.-Chera.-Cillas.-Cincovillas.-Cirueches.-Ciruelos.-Clares.-Cobeta.-Codes.-Concha.-Condemios de Abajo.-Condemios de Arriba.-Castejon de Henares.-Cendejas del Medio.-Cendejas del Padraostro.-Carrascosa de Tajo.-Corduente.-Cortés.-Cubillas.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sicio.-Cuevas Labradas.-Cuevas Minadas.-El Alance.-El Villar de Cobeta.-El Povo.-El Sotillo.-Embid.Escalera.-Espiegares.-Establés.-Estriégana.-Fuenvellida.-Fuentelsaz.-Galve.-Garbajosa.-Guijosa.-Higes-Hombrados-Horna.-Huérmezes.-Huertaherruando.-Herrería de Sigüenza.-Imon.-Iniestola.-Inojosa.-Jodra.-Jirueque.-La Barbolla.-La Boderá.-Labros.-La Cabrera de Sigüenza.-La Fuensabián.-La Hortezeula.-La Huerce.-La Yunta.-La Loma.-La Miñosa.-La Olmeda de Cobeta.-La Olmeda de Jadraque.-Laranueva.-La Riva de Saelices.-La Riva de Santiuste.-La Torre Valdealmendras.-La Torresavián.-Lebranon.-Luzaga.-Luzon.-Madrigal.-Mandayona.-Maranchon.-Matas.-Matillas.-Mazarete.-Megina.-Miedes.-Milmarcos.-Mirabueno.-Mochales.-Mojares.-Molina.-Moratilla de Sigüenza (ó de Nares).-Morenilla.-Motos.-Navaelpotro.-Narros.-Negredo.-Novella.-Olmedillas.-Orea.-Oter.-Otila.-Padilla de Medinaceli.-Palancares.-Palazuelos.-Pardos.-Paredes de Sigüenza.-Pedregal.-Peralejos.-Peregrina.-Pinilla de Molina.-Piqueras.-Pradana de Atienza.-Pradilla.-Prados Redondos.-Pozancos.-Querencia.-Rata.-Reñales.-Rebólosa de Jadraque.-Rivarredonda.-Rienda.-Rillo.-Riofrio.-Riosalido.-Romanillos de Atienza.-Rueda.-Rugilla.-Robledo.-Sacecorbo.-Saelices.-Santamera.-Santiuste.-Saucá.-Selas.-Setiles.-Siens.-Somolinos.-Sotodosos.-Tarávilla.-Tartanedo.-Teroleja.-Terraza.-Terzaga y Terzaguilla.-Tierzó.-Tobes.-Tobillos.-Tordellego.-Tordelloso.-Tordelrabanó.-Tordesilos.-Torete.-Torrecilla de Medinaceli.-Torrecilla del Pinar.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadrada de Molina.-Torrecuadrada de Jadraque ó de las Monjas.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Torremochuela.-Torrubia.-Tortonda.-Tortuera.-Traid.-Turmiel.-Ujados.-Ures de Sigüenza.-Umbralejo.-Zarzueta de Galve.—Guadalajara 30 de mayo de 1846.—Vicente Rodriguez.

En su virtud la Diputacion previene á los Ayuntamientos que no hayan remitido las propuestas de arbitrios conforme á lo mandado en el art. 47 de la instruccion de 16 de abril último, lo verifiquen inmediatamente á esta Corporacion, teniendo en cuenta, al hacerlo, la cantidad que á cada uno se le asigna para cubrir el déficit del presupuesto provincial, y además la que necesiten para atender á las obligaciones correspondientes al segundo semestre del presupuesto municipal, mediante á que deben cesar desde 1.º de julio inmediato, los arbitrios y recargos que les estaban otorgados, y sustituirse con aquellos medios que los Ayuntamientos y Juntas de asociados escogiten para satisfacer la derrama general.

Los Ayuntamientos qu eal recibo de este reparto hubieren ya remitido á la Diputacion las propuestas, enviarán, sin pérdida de tiempo la adiccion de lo que que falte para cubrir lo marcado en el precedente reparto, y lo que quede en descubierto perteneciente al segundo semestre de los municipales.

La Diputacion espera del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos que harán la remesa de las citadas propuestas con la mayor prontitud; cuyo servicio les encarga muy particularmente.

Y para su consecucion desea no tener que acudir á medidas de rigor; mas si contra sus esperanzas, hubiese quien falte á su deber, se verá en la precision de exigirle la multa de 500 reales con que quedan conminados, los que para el dia 8 del actual no

D. Eugenio Antonio de Aldaz, oficial del cuerpo de esta Administración civil, cuarto primero en comisión del Gobierno de esta provincia y Comisario interino de montes de la misma.

Hago saber: que habiéndose solicitado del Sr. Gobernador de la provincia, el deslinde de varias fincas colindantes con los montes públicos de Hueva y debiendo este tener efecto previa la oportuna formación del expediente prevenido por la legislación vigente, los interesados y cuantos se crean con derecho dirigirán sus reclamaciones y presentarán los títulos de propiedad en esta Comisaría en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudiera irrogarles, al practicar el deslinde referido.—Guadalajara 30 de mayo de 1856.—Eugenio Antonio de Aldaz.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Guadalajara 1.º de junio de 1856.—

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Guadalajara.

Los individuos que hayan servido en este cuerpo y que al ser en él bajas se les quedará adeudando alguna cantidad por concepto de combustible y alumbrado, á causa de no haberlo abonado la N. M., la podrán percibir por sí ó por persona que les represente, en Madrid en la Inspección General, donde existe depositado cuanto correspondiera á los que no lo percibieron. Para justificar sus créditos presentarán los documentos que se les dió como comprobante.

En obsequio de dichos acreedores, no tengo inconveniente en cobrárselos y entregarles después su importe por conducto de los Comandantes de los puestos mas próximos al punto en que residan, y á este efecto les presentarán antes los citados documentos, poniendo el recibo en ellos para yo cursarles con todos los requisitos necesarios al cobro.—Guadalajara 1.º de junio de 1856.—El primer Capitan Comandante.—Domingo Olalla.

Comandancia de los establecimientos penales de Alcalá de Henares.

Por orden de la Dirección general del ramo y término de 15 días á contar desde esta fecha, se saca nuevamente á pública subasta por no haberse presentado postores en la anterior, la provisión de 500 arrobas de esparto que han de elaborarse en los talleres de este presidio. Las proposiciones se dirigirán á esta Comandancia haciendo espresion de la calidad y precio en arroba del género que ofrezca el licitante.

Alcalá 18 de mayo de 1856.—El Coronel Comandante.—Antonio Marin Mendez.

Ayuntamiento Constitucional de Peñalver.

El partido de Farmacéutico de la villa de Peñalver, cuya población es de 211 vecinos, total de almas 756, se halla vacante por defunción del que la obtenia, dotado con doscientas veinte fanegas de trigo al año de buena calidad, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección, y se proveerá el día 24 de junio próximo venidero, previa la autorización superior. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los méritos literarios, hasta dicho día, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento. Peñalver 19 de mayo de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento.—Mantel Mazarrón.—P. A. del Ayuntamiento.—Diego Poyatos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentenovilla.

En la villa de Fuentenovilla, partido de Pastrana, su censo de 180 vecinos se ha creado un partido de Médico-Cirujano con la dotación de 200 fanegas de trigo tranquillon cobradas por el facultativo según reparto entregado por el Ayuntamiento y los mil reales pagados por el referido Ayuntamiento por trimestres vencidos; estará libre de todas contribuciones excepto el subsidio, será de su cuenta asistir á todo el pueblo de barba y percibirá además seis ó doce celemines de trigo por cada uno de los que se rasuren en sus casas, según lo hagan una ó dos veces en semana, diez reales por cada parto á que se llame, y los golpes de mano airada. Le estará prohibido salir del pueblo no siendo para alguna apelación cuando en este no haya algun enfermo de peligro, pero de ningún modo podrá hacer noche fuera. No se admitirán solicitudes que vengan francas de porte, ni después de pasado el día quince de junio en que se proveerá. Fuentenovilla y mayo 13 de 1856.—El Alcalde Constitucional.—Genaro Perez.—El Secretario.—Luis Romo.

Ayuntamiento constitucional de Ledanca.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta población y su anejo Gajanejos, cuya dotación consiste en doscientas ochenta fanegas de trigo de buena calidad, las 240 cobradas por el profesor en las eras de los vecinos de esta población por repartimiento que le facilitará el Ayuntamiento, y las cuarenta restantes con que contribuye el anejo puestas en su casa y poder de cuenta de aquel Ayuntamiento, asimismo se le facilitará de fondos municipales el importe del arrendamiento de la casa donde ha de vivir por cuya suma asistirá á los pobres de solemnidad que por el Ayuntamiento se clasiquen no excediendo de un término dado; siendo de cuenta del que fuese agraciado facilitar cuantas medicinas necesitaran los vecinos de este pueblo y su anejo en todas sus enfermedades incluso el cólera-morvo asiático y otras análogas por los emolumentos espresados anteriormente y solamente quedan exceptuadas del contrato las sifiliticas y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta Villa hasta el día 20 del próximo mes de junio que se proveerá para que el agraciado pueda establecerse en esta desde el 24 que se ha de contar el año.—Ledanca 28 de mayo de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Inigo.

PARTE NO OFICIAL.

Baños minero-medicinales

DE TORRES.

Al anunciar en este año la apertura para el próximo mes de junio de dicho establecimiento, situado á cinco leguas de esta Corte, y una de Alcalá de Henares, solo se limitan sus dueños á patentizar los componentes encontrados en dichas aguas por los Señores D. Juan Chavarri y D. Magin Bonet, al verificar el análisis cuantitativo de ellas en el año próximo pasado. Oxígeno, 2 c. c. 430; nitrógeno 10 c. c. 239. Las sustancias fijas ó sólidas: sulfato magnésico, gramos 2,1094; calcico 1,1067; sodico, 0,0882; potásico, 0,0304; cloruro sodico, 0,1353; bicarbonato calcico, 0,1558; magnésico, 0,0283; de hierro, 0,0124; sílice, 0,0264; alumina y materia orgánica, indicios; pues si á enumerar fueran los prodigiosos efectos de este medicamento, tal vez se creería fuera puro charlatanismo; por lo que solo se refieren á las memorias de los dos años que cuenta de existencia, las que el que guste encontrará en la librería de Bayly Bailliere, calle del Principe, y en la de Duran y compañía, calle de la Victoria.

Si de los sorprendentes resultados obtenidos guardan un profundo silencio en sus anuncios, queriendo solo que se aprecien por hechos positivos, lo mismo hacen con la posición, servicio y demás del referido establecimiento, pero no sin manifestar que los defectos hallados en la temporada pasada, se han corregido para la próxima, tales como el aumento de caldera, cañerías, dependientes y la construcción de un baño, única y exclusivamente para los pobres de solemnidad. La apertura de los baños, medios de conducción y demás pormenores interesantes para los pacientes, se anunciarán con la debida oportunidad.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.